

Rad No. 26-240-108609

Barranquilla, 23/02/2026

Señor(a)
JANIF CONTRERAS LOPEZ
CALLE 10A NO. 19B -79
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 2112063

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal, recibida en nuestras oficinas el día 4 de febrero de 2026, radicada bajo la interacción No. 236959024, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 10A No. 19B – 79 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, le informamos que es necesario informarle que el día 5 de enero de 2026, se cambió elevador de 1/2 ips, anterior se encontraba con fuga, se hizo reparación de interna para adecuar punto de entrada en centro de medición, se cambió regulador ya que el anterior se encontraba en mal estado, se cambió medidor anterior que se encontraba detenido y tapado.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$532.052,00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, a través de la facturación del servicio de gas natural, tal y como detallamos a continuación:

Concepto	Valor Total
TRABAJOS EN INTERNA	\$105.048
TRABAJOS CARGO POR CONEXIÓN	\$427.004
Total	\$532.052

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 8 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 7 de febrero de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 18 metros cúbicos.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 20 de enero de 2026, arrojando una lectura de 7 metros cúbicos. Esta lectura, a la lectura 0 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 5 de enero de 2026), arrojando una diferencia de 7 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 7 metros cúbicos, correspondiente al mes de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, 1 metro cúbico de consumo por valor de \$3.051,00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2026, para completar los 7 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste realizado en el periodo analizado.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
236959024